

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2018-00004-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a contestación y requerimiento realizado al apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1822

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente como corresponde, se observa a folio 63 a 71, contestación realizada de manera oportuna por parte del **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**, sin embargo el despacho señala que por medio de auto admisorio N°. 442 del 22 de febrero de 2018, se ordeno la integración de **JOSE DAVID GUASA Y LA SOCIEDAD AGROALZATE LTDA**, requiriendo al apoderado de la parte actora se sirviera aportar la dirección de notificación y sus respectivos certificados de existencia y representación legal, sin que a la fecha se observe que la activa muestre interés en su vinculación, puesto que no hay diligencia alguna para lograr la comparecencia de los integrados.

Por lo anteriormente expuesto es evidente que hasta el día de hoy han transcurrido mas de 6 seis meses sin que **la parte interesada** realice el impulso que le compete, por lo cual el despacho dara aplicacion a la contumacia conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal Laboral y de la Seguridad social, modificado el artículo 17 de la ley 712 de 2001, respecto a los litisconsortes **JOSE DAVID GUASA Y LA SOCIEDAD AGROALZATE**.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **INGENIO DEL CAUCA S.A.S**

SEGUNDO: DECLARAR LA CONTUMACIA y en consecuencia **ORDENAR EL ARCHIVO** de las diligencias con respecto únicamente **JOSE DAVID GUASA Y LA SOCIEDAD AGROALZATE LTDA**, sociedades que fueron integradas en calidad de litisconsorte necesario, al tenor de las consideraciones realizadas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2018-004

